



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 21 - Ciudad de México, miércoles 24 de noviembre de 2021](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 195/2020.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 239.**

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Controversia Constitucional 195/2020**.

Se **reconoce la validez** de los artículos 92, fracción VII, y 110 Bis V, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionados mediante el Decreto Núm. 359, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VIII de esta determinación.

Se **declara la invalidez** del artículo 110 Bis V, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 359, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los apartados VIII y IX de esta resolución.

La sentencia emitida en la Controversia Constitucional 195/2020, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**Consejo de la Judicatura Federal. Declaratoria conjunta para la operación de la interconexión entre los sistemas tecnológicos del Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para la tramitación electrónica del juicio de amparo derivada del Convenio suscrito el uno de junio de dos mil diecisiete.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 257.**



Declaratoria conjunta para la operación de la interconexión entre los sistemas tecnológicos del Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para la tramitación electrónica del juicio de amparo derivada del Convenio suscrito el uno de junio de dos mil diecisiete.

Por lo que el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, tienen a bien declarar lo siguiente:

A partir del uno de diciembre dos mil veintiuno, inicia el trámite electrónico de interconexión tecnológica del juicio de amparo indirecto entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) o de otros certificados digitales que sean reconocidos por ambas instituciones declarantes. La interconexión con los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí se realizará gradualmente y mediante un adenda a la presente declaratoria.

Los servicios de interconexión tecnológica de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, funcionarán en días hábiles, de lunes a jueves de las ocho horas a las catorce horas con treinta minutos y de las ocho horas a las catorce horas los días viernes.

En consecuencia, todos los escritos, oficios y determinaciones para trámite de los juicios de amparo indirecto del Poder Judicial de la Federación que sean recibidos a través de la interconexión tecnológica, serán atendidos en el horario antes señalado, por lo cual los plazos, surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.

Para el caso de días inhábiles o festivos, no se recibirán comunicaciones oficiales de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las Salas en materia penal y en su oportunidad los juzgados de primera instancia que conozcan de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, los cuales conocerán los trescientos sesenta y cinco días del año, y serán atendidos en el día hábil siguiente, a aquel en que se tengan por legalmente recibidas las comunicaciones de término o vencimiento.

La presente declaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Declaratoria aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2021.

**Consejo de la Judicatura Federal. Declaratoria conjunta de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.**



**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 259.**

Declaratoria conjunta de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas tienen a bien declarar lo siguiente:

A partir del uno de diciembre de dos mil veintiuno inicia el trámite electrónico interconectado del juicio de amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y la Firma Electrónica Avanzada (FELAVA) del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas o de otros certificados digitales que sean reconocidos por ambas instituciones declarantes.

Los servicios de interconexión tecnológica en los órganos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas funcionarán sólo los días que sean hábiles para dicho Poder Local, en horario de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas. En consecuencia, no se recibirán comunicaciones oficiales de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación por ese medio en los días que se consideren inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ni tampoco, tratándose de días hábiles, fuera del horario a que se ha hecho mención, salvo tratándose de materia penal tanto del Sistema Acusatorio y Oral; materia penal tradicional; en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; justicia tradicional de adolescentes, y en materia de ejecución tanto para adultos como para adolescentes, en el resto de los órganos locales podrán quedar programadas para su envío y recepción al momento hábil siguiente.

Los servicios de interconexión tecnológica en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación funcionarán tanto en días y horas hábiles como en días y horas inhábiles para el efecto de la recepción de comunicaciones oficiales de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Sin embargo, las comunicaciones oficiales que se reciban por ese medio en días y horas inhábiles, que no sean de término o de vencimiento, se entenderán por legalmente recibidas al momento hábil siguiente.

La presente declaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Declaratoria aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2021.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 261.**



El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$21.2107 M.N.** (veintiún pesos con dos mil ciento siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.